



Partido Popular Cristiano
Democrático - Progresista - Solidario

110

24. Que las infracciones graves son sancionadas de acuerdo con el Estatuto del Partido con apercibimiento, suspensión o separación, por lo que para calificar la gravedad de la falta y determinar la sanción a imponerse, el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina aprecia la magnitud de la falta, así como las calidades personales y partidarias del investigado; consiguientemente este Tribunal habiendo evaluado exhaustivamente los actuados en el presente expediente, los hechos vertidos a través de los medios de comunicación social y la propia conducta del investigado en el acto del informe oral llevado a cabo ante este Tribunal e inclusive las declaraciones públicas ante diversos medios de comunicación social efectuadas por el investigado cuando culminó la lectura de Sentencia en su contra en el 12º Juzgado Penal de Lima, considera que en el presente caso se amerita sancionar al investigado con la **SUSPENSION** de sus derechos y obligaciones partidarias, toda vez que consideramos que si el investigado modifica su conducta, actuando a futuro con respeto y coherencia ante las autoridades públicas y partidarias, podrá servir adecuadamente al país y al partido cuando sea requerido o cuando eventualmente se proponga participar en un proceso electoral.

En consecuencia con los argumentos esbozados a lo largo de la presente Resolución y en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto Partidario, específicamente en los artículos 10º incisos 9 y 11, 51º, 90º inciso p), 93º y 97º, en el Reglamento de Ética y Disciplina del PPC, específicamente en los artículos 12º inciso m) y 19º, en la Constitución Política del Estado, específicamente en los artículos 1º, 2º inciso 1 y 7 y la Ley de Partidos Políticos No. 28094, específicamente en los artículos 2º inciso b) y 9º inciso e) y f); el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina del Partido Popular Cristiano, en pleno ejercicio de sus facultades y atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- - **REVOCAR** la Resolución No. 06 de fecha 28 de marzo de 2014, pronunciada por el Tribunal Departamental de Ética y Disciplina de Lima y **REFORMÁNDOLA SUSPENDER** al militante **PABLO ALBERTO SECADA ELGUERA** de todos sus derechos y obligaciones que se deriven de su condición de afiliado al Partido Popular Cristiano, por 4 (cuatro) años, los mismos que se computaran desde el día siguiente de notificada la presente Resolución al sancionado o de publicada la misma en la página web del Partido Popular Cristiano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar a la Secretaria Nacional de Organización a fin que en cumplimiento del artículo 93º del Estatuto Partidario, anote la presente sanción en el legajo personal del sancionado en el escalafón nacional del Partido, bajo responsabilidad funcional.